

# EL CIUDADANO POR LA CONSTITUCION.

*Coruña domingo 21 de noviembre de 1813.*

Sentire, quæ velis, et quæ sentias, dicere licet. *Tácito.*

Remito á vmd. copia literal del dictámen y decreto, puestos á continuacion, de la sumaria formada de orden del Señor gobernador de esta plaza contra D. Sinforiano Lopez, teniente de Milicia Urbana de la misma (1), y D. José Maria Cribell, capitan del batallon de cazadores del Rei (2), sobre el acaecimiento ocurrido entre estos y el escribano D. Pedro Sanchez Baamonde (3) en la cárcel nacional de esta ciudad, hallándose en ella arrestado D. Antonio de la Peña, para que vmd. se sirva insertarlo en su periódico á la mayor brevedad posible. Dios guarde á vmd. muchos años. Coruña 17 de noviembre de 1813.—Antonio Rivadulla.—Sr. editor del Ciudadano por la Constitucion.

Excmo. Señor:—He visto muy detenidamente esta sumaria que á propuesta mia exigió V. E. del Señor gobernador de esta plaza que se le

(1) *Sugeto bien conocido en esta provincia por el vivo interes que toma en favor de la ilustracion y prosperidad del pueblo.*

(2) *Este oficial, despues de haber hecho importantes servicios á la patria desde el principio de la revolucion, hallándose en esta plaza, toma tal interes en favor del nuevo sistema, del Gobierno, la libertad de sus conciudadanos, la justicia, &c., que su exáltado patriotismo, al paso que le hace acreedor á cualquier destino de los que requieren mas virtudes cívicas, le ha grangeado el odio y mala voluntad de los enemigos del nuevo orden de cosas de quienes es perseguido con no poca gloria suya.*

(3) *Este escribano lo fue del juzgado de policia de los franceeses, y juró como tal á Pepe. Estuvo comprehendido en aquella causa (que el pueblo de la Coruña no habrá olvidado) de Cancio y demas individuos de aquel tribunal. Se le puso preso cuando entraron nuestras tropas, se le formó causa por sus buenas mañas en aquel destino, y solo pudo libertarse (segun parece) de un digno castigo por el favor de su suegro Cañas y por la amistad del Sr. Cid, presidente del tribunal: que tales sugetos como él son los que en el dia persiguen á los patriotas.*

remitiese original en caso de que el delito por el cual se procediese contra el capitan Cribell y D. Sinforiano Lopez, no fuese de aquellos que suelen comprometer la seguridad de las que verdaderamente deben llamarse plazas de armas, y de cuya clase no hai duda que es una la de la Coruña. Tambien propuse á V. E. que si por ventura el procedimiento se hubiese emprendido por este capítulo de seguridad, reservado al conocimiento del Señor gobernador, se contentase éste con enviar un testimonio de lo que hubiese actuado, sin perjuicio de proseguir por el proceso adelante, y con lo cual traté de conservar á cada autoridad su decoro, arreglándome en un todo á la ordenanza militar, no menos que á la Constitucion política de la monarquía, que en el art. 250 dexa á esta intacta, así como los fueros que establece. V. E. se conformó con este dictámen, y en su consecuencia dirigió el oficio correspondiente al Señor gobernador de esta plaza, quien dispuso remitir original la sumaria en cuestion en el mismo estado que tenia, intimando al capitan Cribell y á D. Sinforiano Lopez, se presentasen á disposicion de V. E. á pocos dias de su traslacion á esta ciudad. V. E. me pasó esta sumaria, que exâminé con tanta mayor curiosidad quanto en el núm. 57 de la Estafeta de Santiago, se publicó un artículo sobre el incidente que motivó dicha sumaria, estropeándole, como sucede á todo lo que cae baxo las manos de los editores de aquel periódico. Pero quedé sorprendido cuando me encontré con un testimonio dado por un escribano que voluntariamente se ha constituido en delator de los dos oficiales, y con un oficio del señor juez de primera instancia (4) de esta ciudad, dirigido al

(4) *Aquel mismo, mismísimo Valdenebro, que despues de ser corregidor jurado de Pepe en Avila, se vino á esta ciudad, donde se pinta solo para consolidar el nuevo sistema en esta provincia!!!! Otro mas á propósito..... vaya, ni con la linterna de frai Vicente se hallará entre todos los corregidores que hai en la corregidurta. Lo particular es, que este juez que apoya el testimonio de Baamonde sin haber visto los hechos, debe á Cribell el sin-*

Señor gobernador, apoyando el testimonio mismo, y aun añadiendo ciertos pasajes que realzaban mas y mas á maravilla su acrimonia. En unos y otros documentos se presenta á los dos militares como promovedores de un plan ó complot, dirigido para impedir la salida á la disposicion de la audiencia de Valladolid, del desgraciado D. Antonio de la Peña, oponiéndose á la execucion de un acto de la que se llamaba justicia. Pero muy luego eché de ver que tan atroces imputaciones han quedado desmentidas por los mismos testigos que citó el escribano en apoyo de sus aserciones, no habiéndose podido averiguar hasta ahora otra cosa sino que ha mentido el escribano en cuanto dixo: que ha comprometido con el público la opinion de dos honrados ciudadanos; y que su designio de dar el caracter de inobedientes á la justicia, á los que se precian de constitucionales, para desacreditar así la causa del Gobierno, ha venido á abotrar cuasi en sus mismas manos; y no menos la pesquisa que hizo recaer sobre el otro pasaje entre los mismos procesados y el Señor oidor Sobrado, y el Señor fiscal Villares, como queriendo acumular nuevos motivos para perseguir á los primeros, haciendo intervenir á personajes de alta categoría que pusiesen el sello á las observancias de la mañana de aquel día, enlazándolas con las de la tarde, á fin de formar un sistema. En un palabra, Excmo. Señor, noté en este sumario que á la delacion ó testimonio que le dió principio, no han correspondido las actuaciones que se hicieron en su consecuencia: que segun las leyes recopiladas y segun todo lo mas obvio que hai en jurisprudencia, quedó expedito á los supuestos reos el derecho de repetir contra el delator el desagravio de la injuria que les irrogó sobre sus personas, provocádole ante todas cosas á que ante su mismo fuero militar califique (si se atreve á hacerlo), lo mismo que se atrevió á asegurar desde un principio, con una petulancia de que hai pocos exemplos. Estaba yo con la pluma en la mano á punto de estender estas mismas ideas, cuando salió á lucir por esos mundos el diario á la Aurora núm. 15, en que sus editores, dignos imitadores de los de la Estafeta, nos presentan á V. E. y á mi en el concepto que les merecemos desde mucho tiempo á esta parte, y con mucha gloria ciertamente,

gular favor de haber sido puesto en salvo por éste en Avila con toda su familia el día 5 de enero de 1809, despues que Cribell hizo el día 4 en aquella ciudad la heroica accion de rechazar la vanguardia del general Lefebre. Y se declara voluntariamente enemigo de Cribell, á cuyos favorables informes debió principalmente el corregimiento de esta plaza. ¡Que contraste! ¡Que ingratitude!

al paso que se erigen en oráculos del pueblo para anunciar que éste se halla impaciente por saber el resultado del atentado (asi dicen) que cometieron D. José Cribell y D. Sinfioriano Lopez, maestro de monturas, para que este mismo público convierta la impaciencia que se le atribuye, en la de ver cuanto antes puestos á la vergüenza á los que no se ocupan en otra cosa que en engañarle. Me he estendido en este dictámen mas de lo que me proponia, adelantando verdades que aseguro con mi cabeza, á lo menos por lo que toca á lo que hasta el día está averiguado. Para lo que en lo sucesivo pueda descubrirse, exige la justicia que en este proceso (que debe pasar á justicia y continuarse ante V. E. con mi acuerdo) sean oidos, tanto el delator que debe arraigar juicio ante V. E. como los dos pretendidos reos. A estos se les debe ante todas cosas entregar este proceso para que se puedan evacuar las citas que en su declaracion propone Cribell, y la informacion que á su vez ofrece dar D. Sinfioriano Lopez, quienes en seguida propondrán la accion que tengan por conveniente, y despues contestará el delator prosiguiendo la *jacancia* con que empezó, y por lo cual debe venir á este tribunal. Tal es el orden legal que propongo á V. E., por lo cual este expediente debe pasar al escribano mayor de guerra D. Antonio Rivadulla, no debiendo omitir, pues que V. E. y yo somos amigos de la publicidad, que será muy conveniente que este dictámen y el decreto que sobre él recaiga, siendo de conformidad se pase por copia á los mismos editores de la Aurora, para que le inserten en este periódico, y no menos otra copia al Ciudadano por la Constitucion, para que se sirva hacer otro tanto en el suyo; ó V. E. resolverá lo que tenga por mas conveniente. Cuartel general de la Coruña noviembre 16 de 1813.—Excmo. Señor.—Manuel de Santurio Garcia Sala—Cuartel general de la Coruña 17 de noviembre de 1813.—Me conformo.—Lacy.

Es copia literal de que certifico.—Antonio Rivadulla.

## AVISO

á los amantes de la Constitucion.

La subscricion que propusimos en nuestro número 182 para reclamar ante el Soberano con arreglo al artículo 373 de la Constitucion toda infraccion de nuestras leyes fundamentales, se halla ya realizada y con fondos suficientes para sostener su objeto. Consiguientemente los señores que han suscrito y gusten contribuir con su voto al modo, forma y ocasion con que van á emplearse estos fondos, podrán concurrir esta noche á las 6 en el Café de la Esperanza.

En la oficina de Don Antonio Rodriguez.